

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****D.C.****REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 2020-00168****DEMANDANTE: NESTOR JAVIER CALDERON FERIZ****CONTRA : ACP COLPENSIONES.**

En Bogotá D.C. a los (22) día del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (02:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 80 del C.P.T.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisado el expediente este operador judicial no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 1 a 4, 6 a 11 y 17 a 19, en tanto la demandada señalo no ser ciertos o son parcialmente ciertos.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si el señor NESTOR JAVIER CALDERON FERIZ tiene derecho a la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo a partir del 01 de diciembre de 1988, junto con los incrementos legales y los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**DECRETO DE PRUEBAS**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 11 a 85 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de EDGAR DE JESUS DE LA HOZ CORTES y JUAN JOSE ORREGO PELAEZ.
- **PRUEBA PERICIAL:** Se niega la práctica de este, pues lo que entienden el despacho lo que se pretende es un TESTIGO TECNICO y en esos sentido se decreta el testimonio del señor FERNAN FORTICH PACHECO.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda contentiva del expediente administrativo.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.
- **OFICIOS:** Se niega esta prueba.

PRACTICA DE PRUEBAS

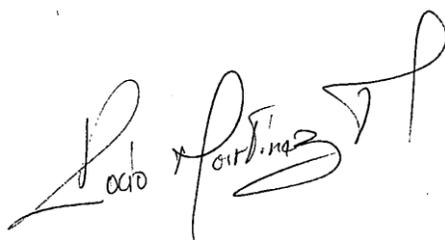
Se practico el interrogatorio de parte.

AUTO:

Se escucho a los apoderados en alegatos de conclusión y se cita a las partes para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el día **VIERNES OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO 2022 A PARTIR DE LAS 10.00AM.**

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/957fbd86-2219-41e2-aabf-7410c75ebe17?vcpubtoken=83b0ab41-8186-49e2-bb81-9a5e55957f31>